

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

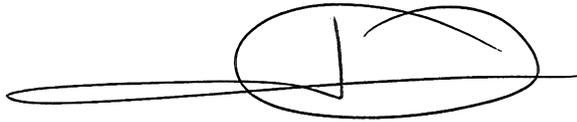
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 11 de noviembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.2572 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, ubicado en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan, en el estado de Chihuahua.

C. ARMANDO MALDONADO RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
VIASI BUILDINGS AND SOLUTION, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Armando Maldonado Ramos en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.2572 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 19 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal 19 de agosto de 2016, C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.2572 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/338 de fecha 09 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

- *Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de la empresa Viasi Buildings and Solutions, S.A. de C.V., es decir de su acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro que corresponda.
- *Original o copia certificada de los documentos que acrediten al C. Armando Maldonado Ramos, como representante legal de la empresa Viasi Buildings and Solutions S.A. de C.V., así como de su identificación oficial vigente.
- *Original o copia certificada de los documentos que acredite la personalidad de los



propietarios de los predios y/o ejidos por donde se desarrollará el proyecto, además de una copia certificada de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada tratándose de ejidos o comunidades, del Acta de Asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en terreno respectivo, la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional.

*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los predios por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de septiembre de 2016, C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2016/338 de fecha 09 de septiembre de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/342 de fecha 12 de septiembre de 2016 recibido el 12 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, con ubicación en el o los municipio(s) Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 15 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de septiembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 15 de septiembre de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "El Árabe".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/346 de fecha 19 de septiembre de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Armando Maldonado Ramos en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **El Árabe** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:
 - 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
 - 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de



uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Septiembre de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo que la superficie que se pretende afectar corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a



CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software Expert GPS y MapSource) al GPS marca Garmin Etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en el ETJ. De acuerdo a la estadística de muestreo y error permitido.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, se observó inicio de obra parcial dentro del área que en estudio señala como iniciada y con procedimiento de PROFEPA, y presentando un área adicional sin inicio de obra, cabe señalar que también se aprecia un área de obras iniciadas que según el estudio están dentro del Ejido Santa Eulalia, sobre las cuales no se solicita el cambio de uso del suelo y se precisa que serán restauradas.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar lo correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria. Señalándose que la información fue extrapolada a las áreas donde el Cambio de uso ya se había realizado, considerando que la extrapolación es válida según lo observado.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se detectaron especies de flora señaladas en el estudio bajo status de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. y de cactáceas de lento crecimiento por lo cual obliga a que presente un programa de rescate y reubicación de dichas especies.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de



recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

*Así mismo se señala que la vegetación a remover en su momento no significara materias primas forestales o productos forestales. Y se considerara como residuo vegetales según lo establece el estudio y será utilizada para obras de retención de suelo y agua.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/351 de fecha 23 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de

suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Armando Maldonado Ramos en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$259,832.71 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 18.56 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de noviembre de 2016, C. Armando Maldonado Ramos en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 259,832.71 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 18.56 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que la Estudio Técnico Justificativo se presenta para una superficie total de **5.2572 ha**, de las cuales **2.4371 ha** tienen procedimiento de PROFEPA, mientras que en el resto **2.8201 ha** se proponen para realizar la actividad de explotación de materiales pétreos y cuenta actualmente con vegetación forestal.

Que el 20 de septiembre del 2016, esta delegación recibió de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chihuahua, copia con firma autógrafa de la resolución administrativa de fecha 31 de agosto de 2016, dentro del expediente mediante Resolución Administrativa PFP/15.3/2C.27.2/0115-15, acuerdo No. CI00171RN2015, mediante el cual se impuso a " **El Árabe**" las siguientes medidas:

A).- *Deberá someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las obras y actividades iniciadas y **no iniciadas** y obtener la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vinculando el área afectada y debiendo de presentar el estudio de afectación ambiental por los daños ocasionados respecto de las obras y/o actividades que se realizaron así como las superficies adicionales que fueron evidenciadas en las actas de verificación 01 y 02 de fechas dieciocho de febrero y veinte de mayo de la presente anualidad. **PLAZO SESENTA DÍAS HÁBILES.***

- ii. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- iii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de



Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 19 de Agosto de 2016, el cual fue signado por C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.2572 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple



de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. RAMON TREJO DOMINGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia simple de la Escritura Pública número 12,548, Volumen 659, de fecha 08 de septiembre de 2011, mediante la cual se constituye una S.A. de C.V. denominada Viasi Buildings and Solutions, la cual será administrada por un Consejo de Administración, constituido por los C. Armando Maldonado Ramos, Iván Alejandro Maldonado Ramos y Víctor Manuel Maldonado Ramos, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, confiriéndose al Presidente del Consejo de Administración un Mandato con las Facultades de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Dominio, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos en el Folio Mercantil Electrónico No. 26795*10.

*Copia Certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado por el C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de apoderado de Viasi Buildings and Solutions, S.A de C.V., a favor del Lic. Ernesto Márquez Pizzini, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 18 de noviembre de 2015.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 12,548, Volumen 759, de fecha 08 de septiembre de 2011, mediante la cual se constituye una S.A. de C.V. denominada Viasi Buildings and Solutions, la cual será administrada por un Consejo de Administración, constituido por los C. Armando Maldonado Ramos, Iván Alejandro Maldonado Ramos y Víctor Manuel Maldonado Ramos, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, confiriéndose al Presidente del Consejo de Administración un Mandato con las Facultades de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, la cual obra inscrita en



el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos en el Folio Mercantil Electrónico No. 26795*10, la cual tiene como anexo copia certificada de la credencial para votar del C. Armando Maldonado Ramos, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

*Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgada por el C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de apoderado de Vías Buildings and Solutions, S.A. de C.V., a favor del Lic. Ernesto Márquez Pizzini, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 18 de noviembre de 2015.

Copia certificada de la Escritura Pública número 14,116, Volumen 774, de fecha 13 de enero de 2015, mediante la cual se hace constar un Contrato de Compra Venta Ad Corpus con Reserva de Dominio hasta que se cubra totalmente con el precio de la operación, por el C. Eloy Chávez Salcido y Patricia Josefina Mendoza Orona, como la parte vendedora y Vias Buildings and Solutions, S.A. de C.V., como la parte compradora, representada por el C. Armando Maldonado Ramos, respecto de una Fracción del Lote de Terreno del Lote Rústico denominado Fracción del Lote 5 y del Lote 6, actualmente denominado Rancho El Árabe, ubicado en la Sierra de Santa Eulalia, Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, con una superficie de 1,488-00-00 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial Morelos, bajo el número 5568, de la Sección Primera, con fecha 18 de marzo de 2015 así mismo obra de inscripción con fecha de ingreso del 28 de enero de 2016, número 2016-8088, Folio Electrónico 2016-24509, mediante la cual se cancela la Reserva de Dominio en virtud de haberse liquidado el precio total de la venta.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;



IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 19 de Agosto de 2016 y 13 de Septiembre de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que



se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto denominado El Árabe, pretende cumplir con los objetivos técnicos, económicos, sociales y les da una gran relevancia a los aspectos ambientales, mediante la aplicación de medidas de mitigación, así como prácticas y obras de protección de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación y fauna, así mismo es un proyecto con una amplia justificación social, ya que permitirá el desarrollo de actividades económicas en nuestro estado.

El estado de Chihuahua desde tiempos de la colonia ha sido relevante por su producción de minerales metálicos. Durante su historia minera se han explotado importantes yacimientos como los de Santa Bárbara, Parral, Santa Eulalia, San Francisco del Oro, Naica, La Perla, Bismark, Piedras verdes, El Sauzal, Plomos y Ocampo; los cuales han contribuido en gran medida a mantener una posición importante en la producción nacional, representando una alternativa de desarrollo en lugares donde no existe la posibilidad de establecer otro tipo de industria.

Los materiales pétreos se obtienen a partir de las rocas. Estas rocas se encuentran como bloques, losetas, yacimientos, gránulos y fragmentos de distinto tamaño. Dichos materiales son utilizados para construcciones arquitectónicas o de obra civil, ornamentación, etc.

Justificación técnica

El terreno tiene vegetación forestal, no se realizan actividades de aprovechamiento forestal maderable y no maderable.

Las actividades que contempla la etapa de operación (explotación de materiales pétreos) se realizarán en forma progresiva durante la vida útil del área del proyecto 30 años aproximadamente.

La actividad para el desarrollo del proyecto contempla acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto.

Los efectos negativos causados al ecosistema serán minimizados con todas las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas en el capítulo VIII, las cuales contemplan principalmente acciones de protección y conservación de suelos, flora y fauna.

Justificación ambiental

Flora

Distribución.

El área solicitada para Cambio de Uso de Suelo, así como la Cuenca Hidrológica Forestal se ubica dentro del tipo de vegetación de "Matorral Desértico Rosetófilo (MDR), y representa:

Tipo de vegetación	Superficie CHF	Superficie CUSTF	% respecto a la CHF
Matorral Desértico Rosetófilo	793.1180	5.2572	0.66
TOTAL	793.1180	5.2572	0.66

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el inventario de especies de flora identificadas en los trabajos de campo y referencia bibliográfica, se encontró una especie referente a flora dentro la NOM-059-SEMARNAT 2010, la cual corresponde a *Coryphantha ramillosa*, con el estatus de "Amenazada", por lo que se propone un programa de rescate y reubicación para dicha especie.

Biodiversidad

Análisis comparativo del predio con la unidad de análisis (subcuenca o sistema ambiental), y determinar la representatividad de las especies que permitan, en su caso, que no se afecta la biodiversidad.

Para evaluar la diversidad de Flora se emplearon los índices de riqueza de Shannon en la Cuenca Hidrológica Forestal y Área Solicitada Para cambio de Uso de Suelo en donde se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla X.1. Comparación de Riqueza y los valores de importancia biológica de arbustos y herbáceas por tipo de vegetación en el CUS y CHF.

Tipo de estrato	CUS		CHF		
	Riqueza	Índice de Shannon	H máx.	Índice de Shannon	H máx.
Arbustivo	18	2.3366	2.8903	2.0574	3.0445
Herbáceo	4	1.1467	1.3862	1.0735	1.3862

Las tablas anteriores comparan los índices de riqueza por estrato en el tipo de vegetación de "Matorral Desértico Rosetófilo", tanto para CUSTF y la CHF, con base a lo cual se concluye lo siguiente:

El índice de Shannon (H) para el estrato arbustivo del tipo de vegetación presente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo y Cuenca Hidrológica Forestal los valores son muy similares



en ambas áreas de estudio, esto nos garantiza que, al momento de la eliminación de la vegetación, las especies que se encuentran dentro de este ecosistema no se pondrán en riesgo pues cuentan con una distribución homogénea a lo largo de la cuenca.

El índice de Shannon (H) para el estrato herbáceo del tipo de vegetación presente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo y Cuenca Hidrológica Forestal los valores son muy similares en ambas áreas de estudio, esto nos garantiza que, al momento de la eliminación de la vegetación, las especies que se encuentran dentro de este ecosistema no se pondrán en riesgo pues cuentan con una distribución homogénea a lo largo de la cuenca.

Comparación de los valores de importancia por estrato

Matorral Desértico Rosetófilo (MDR)

Estrato arbustivo

ESPECIES	CUSTE	CHIF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Juniperus deppeana</i>	---	2.6517
<i>Quercus emoryi</i>	4.9652	4.9159
<i>Agave techuipilla</i>	40.3171	4.9652
<i>Agave striata</i>	---	40.3171
<i>Agave spp</i>	12.6294	12.6294
<i>Dasylistron spp</i>	17.7366	7.2349
<i>Fouquieria splendens</i>	34.5640	17.7366
<i>Larrea tridentata</i>	16.8430	34.5640
<i>Prosopis glandulosa</i>	18.6159	16.1123
<i>Acacia roemeriana</i>	31.4991	16.8430
<i>Acacia neovehnicosa</i>	---	18.6159
<i>Acacia constricta</i>	27.1915	31.4991
<i>Atriplex canescens</i>	---	27.1915
<i>Koeberlinia spinosa</i>	5.9862	5.9862
<i>Cercocarpus montanus</i>	---	27.6198
<i>Mimosa biuncifera</i>	27.6198	8.5947
<i>Opuntia polyacantha</i>	---	16.2406
<i>Candelia encovides</i>	5.1883	6.0244
<i>Rhus tinctoria</i>	---	5.1883
<i>Celtis padifolia</i>	1.6736	2.6369
<i>Coryphantha sneedii</i>	8.5947	4.9652
<i>Oenopodium</i>	7.2349	---
<i>Jatropha dioica</i>	16.1123	---
<i>Opuntia macrocentra</i>	16.2406	---
<i>Coryphantha ramillosa</i>	6.0244	---
TOTAL	300	300

En la tabla anterior se observan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de Matorral Desértico Rosetófilo estrato arbustivo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

De acuerdo con los resultados obtenidos las especies se encuentran bien representadas en ambas áreas de estudio con valores de importancia muy similares, la especie del estrato arbustivo más abundante *Mimosa biuncifera* en la Cuenca Hidrológica Forestal y para el área



solicitada para Cambio de Uso de Suelo, *Agave lechuguilla*, por el contrario la especie menos abundante con un menor número de individuos en el Cambio de Uso de Suelo son: *Coryphanta ramillosa*, *Coryphanta sneedii*, *Celtis padilla* y *Candalia ericoides*, Mientras que los menos abundantes en la Cuenca Hidrológica Forestal fueron *Rhus tribolata* y *Coryphanta sneedii*. *Prosopis glandulosa*, *Opuntia polyacantha*, *Candalia ericoides* y *Cercocarpus montanus*.

Herbáceas

ESPECIES	CUISTF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Erioneuron pulchellum</i>	97.0782	132.7216
<i>Bouteloa barbata</i>	---	42.3574
<i>Dysodia Pentachaeta</i>	59.7113	108.2528
<i>Bouteloa curtipendula</i>	114.6071	---
<i>Nolina texana</i>	28.6034	16.6683
TOTAL	300	300

En la tabla anterior se comparan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de MDR estrato herbáceo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

De acuerdo con los resultados obtenidos la especie del estrato herbáceo más abundante es *Erioneuron pulchellum* en la Cuenca Hidrológica Forestal y en el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo *Bouteloa curtipendula*, por el contrario la especie menos abundante con un menor número de individuos en la Cuenca Hidrológica Forestal es *Nolina texana*, esta especie es menos representada en la comunidad y puede ser más sensible a las perturbaciones ambientales dentro de la cuenca hidrológica forestal, de igual manera para el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo con un menor número de individuos es *Nolina texana*

Respecto a Fauna

Distribución.

Es importante señalar que la mayor parte de las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, en el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, reduciendo significativamente la posibilidad de afectación.

Por otro lado se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Las especies mencionadas que pudieran en algún momento presentarse en el área de proyecto por su característica de desplazamiento y que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas, debido a que se implementarán las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo,



reubicación de fauna.

Cabe señalar que, en el área sujeta a cambio de Uso de suelo, así como para la Cuenca Hidrológica Forestal se encontró un ave citada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con el estatus de "Amenazada" la cual corresponde a *Amphispiza bilineata*, por lo que se propone un programa de rescate y reubicación para dicha especie.

Biodiversidad

De acuerdo con los datos de campo obtenidos se puede concluir que para los tres grupos estudiados se presenta una diversidad **media-alta** lo que puede representarse como la probabilidad de todos los individuos pueden ser seleccionados y que no pone en riesgo la diversidad de las especies en el área de proyecto y por consiguiente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Tabla.X2. Índices de Shannon-Weaver

Grupo de especies	Índice de Shannon		H máx. Ln (S)	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Anfibios y reptiles	---	---	---	---
Mamíferos	2.0794	2.9949	2.0794	1.7917
Aves	1.3579	1.2406	1.3862	1.3862

Cabe señalar que dentro del Área sujeta a Cambio de Uso de Suelo y para la Cuenca Hidrológica forestal únicamente se observó una especie correspondiente a los reptiles la cual es *Psammodomus hispanicus* presentando 7 individuos en el área CUSTF mientras que en la CHF se presentaron 9 individuos.

Dado que el ecosistema en la cuenca hidrológica forestal presenta mayor y menor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad florística, sin embargo, el análisis detallado del valor de importancia proporciona la siguiente información:

Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la CHF y en el área objeto de CUSTF. Adicionalmente, es importante mencionar que todas las especies hallas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso, su representatividad en este nivel de análisis fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente. Se registró evidencia indirecta (excretas) de presencia.

Valores de Importancia

Comparación de valor de importancia para especies de mamíferos tanto en Cuenca Hidrológica Forestal, como en el área del proyecto



Valor de importancia		
Especies (Mamíferos)	CUSTF	CHF
<i>Dryctolagus cuniculus</i>	53.0	24.4
<i>Sciurus vulgaris</i>	61.4	80.8
<i>Canis latrans</i>	79.5	48.7
<i>Lynx rufus</i>	26.5	24.4
Mephitidae	53.0	48.7
<i>Procyon lotor</i>	26.5	24.4
<i>Sus scrofa</i>	--	24.4
<i>Odocoileus virginianus</i>	--	24.4
TOTAL	300	300

Comparación de valor de importancia para especies de aves tanto en Cuenca Hidrológica Forestal, como en el área del proyecto.

Valor de importancia		
Especies (Aves)	CUSTF	CHF
<i>Corvus corax</i>	77	75
<i>Amphispizabilineata</i>	34	42
<i>Zenaidura macroura</i>	120	100
<i>Geococcyx californianus</i>	68	83
TOTAL	300	300

Como se pudo observar en las tablas anteriores las especies que se encuentran dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo se encuentran bien representadas en el resto de la cuenca hidrológica forestal y poseen valores de importancia muy similares en ambas áreas de estudio por lo que la diversidad faunística de este ecosistema no se pondrá en riesgo.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:



Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Suelo

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas, resulta lo siguiente:

Al determinar la erosión potencial del área del proyecto este valor corresponde a **360.188683 ton/año** para la superficie del área de proyecto, por efectos del retiro de la cubierta vegetal parcial y totalidad.

Erosión Actual del suelo.

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

E= R K LS C A continuación, se detalla la pérdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Erosión actual en el área CUSTF

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **132.7746 ton/ha/año / 21.44 ton/ha/año**

Erosión= **111.3346 ton/ha/año**

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **698.0226 ton/año / 111.3637 ton/año**

Erosión= **586.6589 ton/ha**

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Cálculo de obras de conservación de suelo

Para el cálculo de las obras de conservación de suelos se consideraron criterios como nivel de erosión actual, disponibilidad de materiales y protección que brinda contra procesos de erosión para seleccionar obras de conservación aplicables en el sitio. Según el manual de CONAFOR

"Protección, restauración y conservación de suelos forestales", se utilizan diferentes métodos para el cálculo de cantidad y retención de suelo de cada obra. Para mitigar la cantidad de pérdida de suelo calculada por año, se propone la construcción de Barreras de piedra acomodada a curvas de nivel y presas filtrantes de gavión.

Tabla X.6 Presas filtrantes de gavión

Presas Filtrantes de gavión									
Pendiente	Altura (a) (m)	Espaciamiento entre presas	Largo	Área (m ²)	Volumen de retención (m ³)	Peso (Ton)	Por obra metros lineales c/u (ton)	Obras (total ton)	Número de obra
15	1.5	10	10	7.5	7.5	9.75	48.75	975	20

Tabla X.7 Barreras de piedra acomodada a curvas de nivel

Barreras de piedra acomodada a curvas de nivel								
Pendiente	Altura (a) (m)	Largo	Área (m ²)	Volumen de retención (m ³)	Peso (Ton)	Toneladas totales	Longitud de obra (m)	Longitud de obra (km)
15.0	0.5	3.3	3.33	3.33	4.33	10,000.00	10,000	10.0000

Considerando la tasa de erosión originada por el cambio de uso de suelo propuesto de **892.245707 ton/ha/año**, se estima que con las medidas de mitigación propuestas se retendrá la cantidad de **10,975.00 toneladas**, lo cual permite cumplir con el precepto de Ley. Por lo tanto, con la realización de las obras propuestas, se mitiga la erosión que se provocará con la ejecución del CUSTF.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de Agua

Es importante señalar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevaran medidas preventivas que evitaran que la calidad del agua. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.

El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.



se construirán durante la explotación zanjas de retención para propiciar la infiltración de agua al subsuelo durante la época de lluvia.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas. Se proponen la construcción de barreras de piedra a curvas de nivel y presas filtrantes de gaviones.

En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.

Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.

Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.

Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.



Tabla X3 Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF).

Concepto	Custf			
	Volumen m ³			
	Sin CUSTF	%	Con CUSTF	%
Volumen total precipitado	24,109.52		24,109.52	
Evapotranspiración	17,369.87	72.05	17,369.87	72.05
Escorrentía	593.96	2.46	1,508.50	6.26
Infiltración	6,145.68	25.49	5,281.14	21.70
TOTAL			914.54	

Para mitigar el efecto en cuanto a infiltración se propone la construcción de 50 Presas filtrantes de gavión, con lo cual se tiene una retención de 77.25 m³ al año, tomando como base una pendiente del 15 % y un espaciamiento entre presas de 6.66 m, cabe mencionar que el almacenamiento por obra es de 16.67 m³ por obra.

En complemento a las presas filtrantes de gavión, también se tiene contemplado la construcción de 15,000 metros lineales de barreras de piedra a acomodada a curvas de nivel, esto con el fin de mitigar el impacto en cuanto a la infiltración, con esta medida se logrará mitigar un total aproximado de **4,635.00 m³ al año**.

Con lo cual se tiene que el total de infiltración con la construcción de dichas obras será de **4,712.25 m³ al año**, con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica

La implementación del proyecto minero **El Árabe** trae un conjunto de beneficios que se desprenden de esta actividad, como la generación de empleos, de divisas, las inversiones, el crecimiento en conjunto de esta actividad con su cadena de valor y la importante aportación al desarrollo cultural de nuestro estado y país.



Justificación social

Con el desarrollo de este proyecto se crearán puestos de trabajos directos e indirectos que beneficiarán a la población local.

La explotación de materiales pétreos generara el desarrollo de las ciudades aledañas al área del proyecto.

Se generará el desarrollo de infraestructura y productivo en los pueblos aledaños

Cabe señalar que este proyecto cuenta con resolución administrativa de PROFEPA por inicio de obra sin autorización, Por lo cual se está procediendo a su regularización y se pretende propiciar la recuperación del ecosistema en áreas aledañas y tener como empresa un compromiso ambiental.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 15 de septiembre de 2016 mediante minuta de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos



ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

- Programa de Manejo y Rescate de Flora (Anexo 1)**
- Programa de Conservación de suelo y agua (Anexo 2)**
- Programa de Manejo y Rescate de Fauna (Anexo 3)**
- Programa de Rescate y Reubicación de la especie *Coryphanta ramillosa* (Anexo 4)**
- Programa de Rescate Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de la especie *Amphispiza bilineata* (Anexo 5)**

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Aquiles Serdán tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación. así mismo este proyecto no se localiza en ninguna área de conservación.

- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/351 de fecha 23 de septiembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$259,832.71 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 18.56 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IX. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 03 de noviembre de 2016, C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 259,832.71 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 18.56 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en



una superficie de 5.2572 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **El Árabe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, promovido por C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico rosetófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	413631.686439	3165413.30797
2	413625.460081	3165414.94805
3	413616.284831	3165495.27299
4	413586.359568	3165509.67446
5	413538.48527	3165494.9922
6	413538.07862	3165494.89786
7	413537.662812	3165494.86089
8	413537.245898	3165494.882
9	413536.835949	3165494.96077
10	413478.679119	3165510.39878
11	413450.279099	3165487.34303
12	413437.987346	3165464.33187
13	413432.024097	3165465.90276
14	413445.27208	3165490.70403
15	413445.477748	3165491.03526
16	413445.724655	3165491.33701
17	413446.008626	3165491.60417
18	413476.082598	3165516.01913
19	413476.469756	3165516.28597
20	413476.893852	3165516.48904
21	413477.34447	3165516.62334
22	413477.810538	3165516.68559
23	413478.280608	3165516.67425
24	413478.743132	3165516.58959
25	413537.546209	3165500.98003
26	413585.722883	3165515.75503
27	413586.159063	3165515.85392
28	413586.605098	3165515.88688
29	413587.051076	3165515.85315
30	413587.487084	3165515.7535
31	413587.903431	3165515.59013
32	413620.378496	3165499.96157
33	413620.812409	3165499.70583
34	413621.197422	3165499.3811
35	413621.522682	3165498.99653
36	413621.77902	3165498.56297
37	413621.959213	3165498.09264
38	413622.05818	3165497.59878
39	413631.686439	3165413.30797



POLÍGONO: OFICINA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	413611.191202	3165418.76508
2	413557.640709	3165432.90397
3	413558.967559	3165448.45874
4	413613.191464	3165435.74718
5	413611.191202	3165418.76508

POLÍGONO: PATIO DE OPERACIÓN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	413392.092133	3165476.42205
2	413264.28377	3165510.09171
3	413271.737894	3165536.76171
4	413301.793362	3165561.16073
5	413320.734952	3165551.78713
6	413353.141173	3165526.92513
7	413377.423134	3165505.20112
8	413392.092133	3165476.42205

POLÍGONO: TAJO_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	413121.804898	3165547.62803
2	412865.044913	3165615.27695
3	412925.064762	3165665.52491
4	412965.960515	3165686.76464
5	412984.106617	3165643.54129
6	412987.365457	3165643.51704
7	413060.757982	3165652.20442
8	413095.85622	3165624.24392
9	413117.353213	3165593.30684
10	413122.51029	3165556.3357
11	413121.804898	3165547.62803

POLÍGONO: TAJO_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	412903.735684	3165647.66845
2	412878.900627	3165653.07644
3	412866.994353	3165657.04519
4	412802.414313	3165681.70735
5	412743.169105	3165711.81405
6	412736.819093	3165754.67664
7	412763.75861	3165800.46582
8	412830.857078	3165835.16599
9	412877.820713	3165807.38469
10	412914.531724	3165782.91068
11	412938.675002	3165760.09032



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	412966.213301	3165727.68909
13	412988.385738	3165703.96973
14	412965.960515	3165686.76464
15	412925.064762	3165665.52491
16	412903.735684	3165647.66845
17	412903.735684	3165647.66845

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EL ARABE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-004-ARA-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Larrea tridentada	809	1.1376	Metros cúbicos v.t.a.
Coryphantha spp.	32	0	NINGUNO
Agave lecheguilla	3890	7.2448	Metros cúbicos v.t.a.
Jatropha dioica	1083	22.849	Metros cúbicos v.t.a.
Coryphantha ramillosa	11	0	NINGUNO
Koerberlinia spinosa	126	6.9215	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis pallida	42	.1318	Metros cúbicos v.t.a.
Chenopodium album	326	21.7403	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	505	6.071	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	852	118.8742	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	1283	139.9824	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa biuncifera	2071	4.7852	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia spp.	1188	19.5893	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia ericoides	52	.0833	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia macrocentra	967	23.8495	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	537	0	NINGUNO
Dasyliirion spp	589	21.468	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus emoryi	73	.1236	Metros cúbicos v.t.a.

No.	Nombre científico	Existencia Removidas		Existencias Por remover	
		No. Individuos	Volúmen (v.t.a.)	No. Individuos	Volúmen (v.t.a.)
1	Quercus emoryi	34	0.0573	39	0.0663
2	Agave Lechuguilla	1803	3.3585	2087	3.8863
3	Agave spp	249	0	288	0
4	Chenopodium album	151	10.0782	175	11.6621
5	Dasyliirion spp	273	9.952	316	11.516
6	Fouquieria splendens	395	55.107	457	63.7672
7	Jatropha dioica	502	10.5922	581	12.2568
8	Larrea tridentata	375	0.5274	434	0.6102
9	Prosopis Glandulosa	234	2.8144	271	3.2566
10	Acacia roemeriana	551	9.0811	637	10.5082
11	Acacia constricta	595	64.8922	688	75.0902
12	Koerberlinia spinosa	58	3.2086	68	3.7129
13	Mimosa biuncifera	960	2.2183	1111	2.5669
14	Coryphanta sneedii	15	0	17	0
15	Opuntia macrocentra	448	11.056	519	12.7935
16	Coryphanta ramillosa	5	0	6	0
17	Condalia ericoides	24	0.0386	28	0.0447
18	Celtis padilla	19	0.0611	23	0.0707
	TOTALES	6691	183.0429	7745	211.8086



Aclaración; En el cuadro posterior se enlista el volumen removido por el promovente correspondiente a la superficie de **2.4371 hectáreas** que ya fueron afectadas (cabe mencionar que dicha superficie cuenta con procedimiento de PROFEPA.), y el volumen por remover corresponde a la superficie de **2.8201 hectáreas** que fue propuesta como área de tajo la cual actualmente tiene vegetación forestal.

- I. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- II. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- III. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- IV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- V. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.



- VII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- VIII. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos explotación y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- IX. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- X. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- XI. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XIII. Se deberá de implementar el programa de fauna y flora. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XIV. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XVI. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.

- xvii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xviii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xix. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xx. En caso de que el o los predios detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXIX** de este resolutivo.
- xxi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalle y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xxii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xxiii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- xxiv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- xxv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxvi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el



responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xxvii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos **II, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxviii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxix. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Viasi Buildings and Solutions, S.A. de C.V., será el único responsable ante la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Viasi Buildings and Solutions, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Viasi Buildings and Solutions, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las

consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Armando Maldonado Ramos, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **El Árabe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aquiles Serdan en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas a la siguiente lista:

- C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

BRP/GAHS/PBT